



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 371/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
ANÓNIMA "MOVILACION
ECUADOR S.A."-----
CUANTIA: USD\$800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día siete de
octubre del año dos mil trece, ante mí DOCTOR
HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la
celebración de la presente escritura por una parte,
el señor Fabrice Denis Didier Rochette,
representado por el señor Jorge Efraín Asunción
Bohórquez, en su calidad de Apoderado Especial,
quien a su vez declara ser ecuatoriano, casado,
empleado privado, domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil; y, por otra parte, el señor Mario Alberto
Moreno Roa, representado por el señor Jorge
Eduardo Párraga, quien a su vez declara ser
ecuatoriano, casado, empleado privado,
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Ambos
apoderados comparecen autorizados por sus
respectivos poderdantes, quienes otorgaron
poderes especiales a los comparecientes el
veintisiete de septiembre del dos mil trece en
Bogotá D.C., Colombia, legalmente autenticados
ante la Notaria Veinticuatro encargada de dicha
ciudad e impuestos con la pertinente Apostilla de





enta y uno; y que se acompañan para que
En parte de la matriz de este instrumento;
aces para contratar a quienes conozco de lo que
oy fe; en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identidad; y, procediendo con
amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y
resultado de esta Escritura Pública de constitución
de la compañía anónima "MOVILACION DEL
ECUADOR S.A.", para su otorgamiento me
presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: Señor Notario: Sirvase autorizar, en el
registro de escrituras públicas a su cargo, una por
la cual consten la constitución de compañía
anónima y las demás declaraciones y convenciones
que se determinan al tenor del siguiente Contrato
Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y
DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de
esta escritura pública y manifiestan su voluntad
de contratar y constituir la compañía anónima
"MOVILACIÓN DEL ECUADOR S.A.", como en
efecto la contratan y la constituyen, las personas
cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se
expresan a continuación: a) El señor Fabrice
Denis Didier Rochette, representado por el señor
Jorge Efraín Asunción Bohórquez, en su calidad de
Apoderado Especial, quien a su vez declara ser
ecuatoriano, casado, empleado privado,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, el señor Mario Alberto Moreno Roa, representante legal de la empresa, el señor Jorge Eduardo Párraga, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Ambos apoderados, comparecen autorizados por sus respectivos poderdantes, quienes otorgaron poderes especiales a los comparecientes el veintisiete de septiembre del dos mil trece en Bogotá D.C., Colombia, legalmente autenticados ante la Notaria Veinticuatro encargada de dicha ciudad e impuestos con la pertinente Apostilla de la Convención de La Haya de mil novecientos sesenta y uno; y que se acompañan para que formen parte de la matriz de este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-

“MOVILACION DEL ECUADOR S.A.”, tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades:

- a) Crear, desarrollar, distribuir, adquirir, promover y vender, ya sea directa o indirectamente, cualquier tipo de servicio accesible desde las redes de operador de telecomunicaciones o el Internet, mediante teléfonos celulares, tablets, computadoras o cualquier tipo de dispositivo; los servicios incluyen redes sociales, plataformas de distribución de contenido, sin que esta lista sea limitativa; b) Desarrollar y comercializar productos o servicios relacionados con el sector de



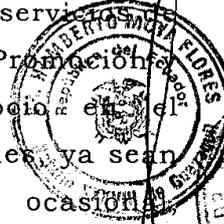


Señales de difusión: telefonía alámbrica o inalámbrica, Internet, medios en general (radios, televisoras, etcétera.); c) Ingeniería informática, desarrollo y comercialización de programas de gestión de base de datos, de sitios Web, de programas para cualquier tipo de terminal móvil, celulares, "smartphones", "tablets"; estación electrónica de documentos, discos compactos, DVD's, libros, revistas, sin que esta lista sea limitativa; d) Desarrollo y comercialización de servicios de conectividad con operadores de telefonía celular o alámbrica, SMS Gateway, Plataforma WAP, servicios de voz, servicios de valor agregado, servidores de datos, pláticas en vivo, cualquier tipo de mecánica basada en mensajes de texto (SMS), tanto en Ecuador como en el extranjero; e) Importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de programas informáticos; f) Compra y venta de cualquier tipo de espacios de publicidad, tanto en el Ecuador como en el extranjero; g) Desarrollo, comercialización, importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de programas (software) de seguridad para edificios empresariales y sitios públicos; biometría (huellas, iris, facial), gestión de tráfico, seguimiento de objetos, etcétera; h) Creación y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercialización de servicios de telecomunicaciones de voz sobre IP; i) Promoción de participación como accionista o socio en el capital social de toda clase de sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, de manera ocasional, siempre que lo permita la Ley; j) Celebración de toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, así como participación en licitaciones públicas y adjudicaciones; k) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer, en cualquier manera legal, de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como celebrar contratos de licencia y de asistencia técnica relacionados con el objeto social; y, l) Organización y promoción de conciertos, festivales, ferias, o cualquier evento o espectáculo público relacionado con el objeto social, y la comercialización de boletos para entradas a espectáculos de cualquier forma posible. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.





CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. El capital autorizado será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00); por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

emitir acciones hasta el monto de ese capital, de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Los comparecientes, en calidad de fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Fabricio Denis Didier Rochette, por la interpuesta persona de su apoderado especial, el señor Jorge Efraín Asunción Bohórquez, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones y para pagar el cien por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Mario Alberto Moreno Roa, por la interpuesta persona de su apoderado especial, el señor Jorge Eduardo Párraga, ha suscrito ciento sesenta acciones y para pagar el cien por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio





mencionado, la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES DE MOVILACION DEL ECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
firmas del Presidente o del Gerente General.

**CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA
ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía
gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente y el Gerente
General, quienes tendrán las atribuciones que les
competen por las leyes y las que les señalen los
Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación
legal de "MOVILACION DEL ECUADOR S.A" estará
a cargo del Presidente y del Gerente General,
indistintamente. **CAPÍTULO TERCERO DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta
General de Accionistas, constituida legalmente, es
el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos
y resoluciones obligan a todos los accionistas,
hayan o no contribuido con su voto o hayan o no
concurrido a la sesión, así como al Presidente y al
Gerente General y a los demás funcionarios y
empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas
se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o
el Gerente General, en la forma que determina la
ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será
convocado especial e individualmente para las
sesiones de Junta General de Accionistas, pero su
inasistencia no será causa de diferimiento, de la





dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

anticipación a la fecha de la celebración de una nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero ni el Presidente ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en



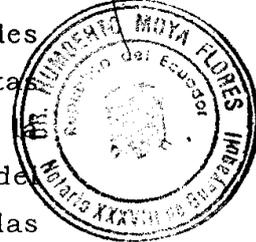


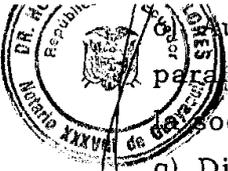
menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras d) y e) del artículo décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por consideración del respectivo informe del Comisario; e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las acciones





autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

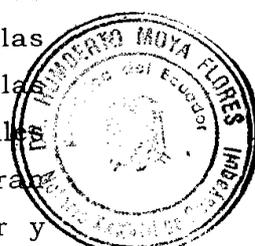
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos los negocios y operaciones. En ningún caso la representación legal, judicial y extrajudicial del Gerente General y del Presidente será conjunta. El Gerente General o el Presidente deberán cumplir con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el Gerente General y el Presidente, indistintamente, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación





... la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) Otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO**

SÉPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO DEL**

COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

balances, cuentas de pérdidas y ganancias y otras cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El año fiscal de las operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

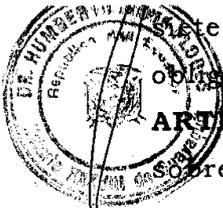
VIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con el





de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar el fondo de reserva legal.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de duda

sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se

procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”. (Hasta aquí los

Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la

completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes

que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e

inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este

instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Fabrizio

Peralta Díaz, Ab.- Matrícula Número.- Cero nueve-Dos mil-Uno del Foro de abogados.- Guayaquil.-

Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos

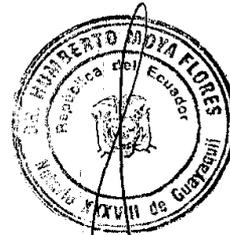
de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes

la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario. Doy fe.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7546954
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909237695 PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



NOMBRE PROPUESTO: MOVILACION DEL ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7546954

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2013 16:05:31

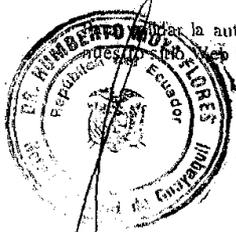
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS



Para la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OIPPMW a
Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558877
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013 11:03:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MOVILACION DEL ECUADOR S.A.
 APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 160102013 abierta el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MOVILACION DEL ECUADOR S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FABRICE ROCHETTE</u>	<u>\$ 640.00</u>
<u>MARIO ALBERTO MORENO ROA</u>	<u>\$ 160.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$800.00</u>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Lugar y Fecha de emisión

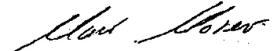
[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

Señor Notario:

Sírvase autorizar, con la categoría de escritura pública, el siguiente poder especial:

Mario Alberto Moreno Roa, de nacionalidad colombiana, por mis propios derechos portador del pasaporte número PE085285, en Calle 137# 152ª-55, Bogotá DC, Colombia, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor del señor Jorge Eduardo Párraga, ecuatoriano, casado, empleado privado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 0911996171 y domiciliado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, oficinas 604-606, Guayaquil, República del Ecuador, **PODER ESPECIAL**, pero limitado y suficiente cual en derecho se requiere, para que me represente como accionista fundador en la constitución de una nueva compañía que estará domiciliada en Guayaquil, República del Ecuador, y bajo la denominación **MOVILACTIVOS DEL ECUADOR S.A.**, cuyo capital social inicial será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1) cada una. Mi apoderado podrá, a mi nombre y representación: otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la nueva sociedad; suscribir un total de ciento sesenta (160) acciones y pagar el cien por ciento de su valor nominal, esto es, la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00) o cualquier otro valor que sea necesario para cumplir el mínimo legal; recibir, asimismo, a mi nombre y representación, los respectivos títulos de acciones y firmar los correspondientes talones. En ejercicio de este poder, mi mandatario concurrirá, con voto, a la primera Junta General de Accionistas así como a las demás que se celebren durante el año 2013; iniciará y proseguirá, ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para concluir con los trámites legales de constitución de la nueva compañía. Además, declaro que si este poder debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que dentro de su especialidad ninguna facultad le falta a mi apoderado para la recta y completa ejecución del mandato conferido.

Dado en Bogotá, República de Colombia, el veintisiete de septiembre del dos mil trece.

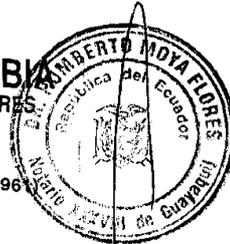

Mario Alberto Moreno Roa
Pasaporte PE085285



DR. A. [illegible]
Resolución No. 0018 de 2013
Bogotá, D.C. 2013
SEP 2013
NOTARIA VENTISQUATRO S.A. SUCURSAL DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA VENTISQUATRO S.A. SUCURSAL DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA VENTISQUATRO S.A. SUCURSAL DE BOGOTÁ, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARTEAGA GOMEZ CLAUDIA ANDREA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 9/30/2013 11:14:50 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANJZE1114491111
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARIO MORENO // JORGE PARRAGA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013061002447534

EXP: 27/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Señor Notario:

Sírvase autorizar, con la categoría de escritura pública, el siguiente poder especial.

Fabrice Denis Didier Rochette, de nacionalidad francesa, por mis propios derechos, portador del pasaporte número 13CK10250, domiciliado en Carrera 16A #78-75 INT 604, BOGOTÁ DC, Colombia, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor del señor Jorge Efraín Asunción Bohórquez, ecuatoriano, casado, empleado privado mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 0911638658, domiciliado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Central Empresarial Las Cámaras, piso 6, oficinas 604-606, Guayaquil, República del Ecuador, **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que me represente como accionista fundador en la constitución de una nueva compañía que estará domiciliada en Guayaquil, República del Ecuador, y bajo la denominación **MOVILACION DEL ECUADOR S.A.**, cuyo capital social inicial será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1) cada una. Mi apoderado podrá, a mi nombre y representación: otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la nueva sociedad; suscribir un total de seiscientos cuarenta (640) acciones y pagar el cien por ciento de su valor nominal, esto es, la suma de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$640.00) o cualquier otro valor que sea necesario para cumplir el mínimo legal; recibir, asimismo, a mi nombre y representación, los respectivos títulos de acciones y firmar los correspondientes talones. En ejercicio de este poder, mi mandatario concurrirá, con voto, a la primera Junta General de Accionistas así como a las demás que se celebren durante el año 2013; iniciará y proseguirá, ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para concluir con los trámites legales de constitución de la nueva compañía. Además, declaro que si este poder debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que dentro de su especialidad ninguna facultad le falta a mi apoderado para la recta y completa ejecución del mandato conferido.

Dado en Bogotá, República de Colombia, el veintisiete de septiembre del dos mil trece.



Fabrice Denis Didier Rochette
Pasaporte 13CK10250



INSTRUMENTO PÚBLICO No. 156410250
Y MANIFIESTO QUE SU
CONTENIDO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA PONE EN EL
EJEMPLO
30 SEP 93
NOTARIA
CONSUELO ARTEAGA GÓMEZ
NOTARIA VEINTICUARTA CARGADA DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARTEAGA GOMEZ CLAUDIA ANDREA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 9/30/2013 11:13:32 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANJZE1113384401
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FABRICE ROCHETTE // MOVILACION DEL ECUADOR SA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CARTA SOLICITUD INSCRIPCION ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)
PUBLICA

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01364100004373-6

EXP: 27/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN



091163865-0
NOMBRE: ASUNCION BOHORQUEZ
NOMBRE DE SOLA: ASUNCION BOHORQUEZ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUAYAOUIL
2018-11-24
FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-24



ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE MARIA
MURILLO TORAL

INSTRUCION: MACHALIBUATE

APellidos y nombres de los electores:
ASUNCION BOHORQUEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ELECTORA:
BOHORQUEZ ASUNCION
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION:
QUAYAOUIL
2018-11-24
FECHA DE EXPIRACION:
2020-11-24

V3315V1222



FECHA DE EXPIRACION:
2020-11-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0212 0911638658
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ASUNCION BOHORQUEZ JORGE EFRAIN

QUAYAS
PROVINCIA QUAYAOUIL CIRCUNSCRIPCION 1
FEBRES CORDERO BATAILLON D
CANTON 7-5 PARROQUIA ZONA 3
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Jorge Efraín Asunción
JORGE EFRAÍN ASUNCIÓN BOHÓRQUEZ

Ced. U. No. 091163865-8

Cert. Vot. 001-0212

p. Fabrice Denis Didier Rochette

JORGE EDUARDO PÁRRAGA

Ced. U. No. 091199617-1

Cert. Vot. 271-0154

p. Mario Alberto Moreno Roa

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO EN DIECINUEVE FOLIOS ÚTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE OCTUBRE DE 2013

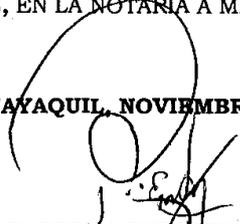
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**



RAZON:

ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, **CERTIFICA QUE:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION Y REFORMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "MOVILACION DEL ECUADOR S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2.013, QUE ANTECEDE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "MOVILACION DEL ECUADOR S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2.013, EN LA NOTARIA A MI CARGO. ✓

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 06 DEL 2.013 /


AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0006800** DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **7 DE OCTUBRE DEL 2.013**; Y, DE LA ESCRITURA DE **RECTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **6 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**.



GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 22 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

2013-11-30



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 057/2013 ESCRITURA DE
RECTIFICACIÓN Y REFORMA DE
LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE "MOVILACION
DEL ECUADOR S.A."-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día seis de noviembre del año dos mil trece, ante
mí ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario
Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón,
comparecen a la celebración de la presente
escritura por una parte, el señor Fabrice Denis
Didier Rochette, de nacionalidad francesa,
domiciliado en Bogotá, D.C., República de
Colombia, representado por el señor Jorge Efraín
Asunción Bohórquez, en su calidad de Apoderado
Especial, quien a su vez declara ser ecuatoriano,
casado, empleado privado, domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor
Mario Alberto Moreno Roa, de nacionalidad
colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C.,
República de Colombia, representado por el
señor Jorge Eduardo Párraga, en su calidad de
Apoderado Especial, quien a su vez declara ser
ecuatoriano, casado, empleado privado,
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;
capaces para contratar a quienes conozco de lo





documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de rectificación y reforma de la escritura pública de constitución de "MOVILACION DEL ECUADOR S.A.", para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: Señor**

Notario: Sirvase insertar en el registro que está a su cargo, una por la cual consten la rectificación y reforma de la escritura pública de constitución de "MOVILACION DEL ECUADOR S.A.", que se otorga al tenor siguiente: **Primera.- Otorgantes.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura rectificatoria y reformatoria las siguientes personas: **(a)** El señor Fabrice Denis Didier Rochetté, de nacionalidad francesa, domiciliado en Bogotá, D.C., República de Colombia, representado por el señor Jorge Efraín Asunción Bohórquez, en su calidad de Apoderado Especial, quien a su vez declara ser ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **(b)** El señor Mario Alberto Moreno Roá, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C., República de Colombia, representado por el señor Jorge Eduardo Párraga, en su calidad de Apoderado Especial, quien a su vez declara ser



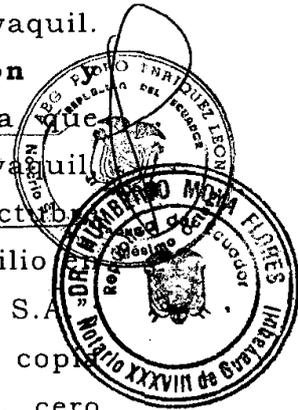
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

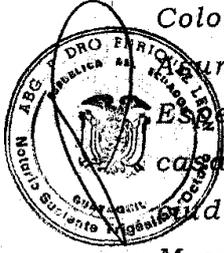
ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

Segunda.- Antecedentes, rectificación

reforma.- (a) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil doctor Humberto Moya Flores, el siete de octubre del dos mil trece, se constituyó con domicilio en Guayaquil "MOVILACION DEL ECUADOR S.A.

(b) Conforme consta de la adjunta copia notariada del oficio número SC-IJ.DJC.G. cero cero dos siete tres tres cinco (SC.IJ.DJC.G.13.0027335 del veintiuno de octubre del dos mil trece, suscrito por el señor abogado Óscar Rodríguez Luque, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, se formularon tres observaciones a la referida escritura pública que deben ser subsanadas a efectos de que dicha institución de control pueda aprobar la constitución de "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."; y, (c) Con tales antecedentes, los otorgantes, en sus calidades de socios fundadores de "MOVILACION DEL ECUADOR S.A." tienen a bien rectificar y reformar, como en efecto rectifican y reforman, la escritura pública de constitución de la mencionada sociedad otorgada el siete de octubre del dos mil trece, en los siguientes términos: (a.1.) Las letras o literales a) y b) de la cláusula primera del





Didier Rochette, de nacionalidad francesa, domiciliado en Bogotá, D.C., República de Colombia, representado por el señor Jorge Efraín Bohórquez, en su calidad de Apoderado Especial, quien a su vez declara ser ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) El señor Mario Alberto Moreno Roa, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C., República de Colombia, representado por el señor Jorge Eduardo Párraga, en su calidad de Apoderado Especial, quien a su vez declara ser ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. (a.2.) En la letra o literal b) de la cláusula segunda del contrato social se suprime el siguiente texto: "telefonía alámbrica o inalámbrica, Internet, medios en general (radios, televisoras, etcétera.)". **Tercera.- Solicitudes especiales.- (a)** Dado que en la octava línea de la foja dos vuelta de la aludida escritura de constitución del siete de octubre del dos mil trece, específicamente entre las palabras "smartphones" y "tablets", se ha dejado un espacio en blanco, desde ya se le solicita al señor Notario que se sirva proceder, como en derecho corresponda conforme a la Ley Notarial, para subsanar ese error y superar así la

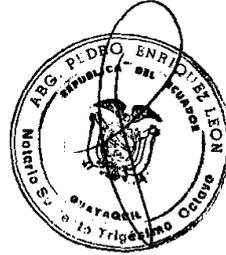


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0027335

Guayaquil, 21 OCT 2013

Doctor(a) / Abogado(a)
FABRIZIO PERALTA
MOVILACION DEL ECUADOR S.A.
Ciudad



De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

- 1.- NO CONSTA LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS, (ARTICULO 150) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
- 2.- EN EL LITERAL C) DEL OBJETO HAY UN ESPACIO EN BLANCO (ARTICULO 29 DE LA ley NOTARIAL) IGUAL EN EL LITERAL (h)
- 3.- LA PARTE FINAL DEL LITERAL (B) DEL OBJETO DEBEN SUPRIMIRLA EN VIRTUD DE LA DISPOSICION DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO 6TO DE LA ley ORGANICA DE COMUNICACION



Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2013.2989

Atentamente,

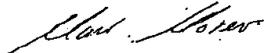
Ab. Oscar Rodríguez Luque
ESPECIALISTA JURIDICO

Señor Notario:

Sírvase autorizar, con la categoría de escritura pública, el siguiente poder especial.

Mario Alberto Moreno Roa, de nacionalidad colombiana, por mis propios medios, como portador del pasaporte número PE085285, en Calle 137# 152ª-55, Bogotá DC Colombia, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor del señor **José Eduardo Párraga**, ecuatoriano, casado, empleado privado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 0911996171 y domiciliado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, piso oficinas 604-606, Guayaquil, República del Ecuador, **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que me represente como accionista fundador en la constitución de una nueva compañía que estará domiciliada en Guayaquil, República del Ecuador, y bajo la denominación **MOVILACION ECUADOR S.A.**, cuyo capital social inicial será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1) cada una. Mi apoderado podrá, a mi nombre y representación: otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la nueva sociedad; suscribir un total de ciento sesenta (160) acciones y pagar el cien por ciento de su valor nominal, esto es, la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00) o cualquier otro valor que sea necesario para cumplir el mínimo legal; recibir, asimismo, a mi nombre y representación, los respectivos títulos de acciones y firmar los correspondientes talones. En ejercicio de este poder, mi mandatario concurrirá, con voto, a la primera Junta General de Accionistas así como a las demás que se celebren durante el año 2013; iniciará y proseguirá, ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para concluir con los trámites legales de constitución de la nueva compañía. Además, declaro que si este poder debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que dentro de su especialidad ninguna facultad le falta a mi apoderado para la recta y completa ejecución del mandato conferido.

Dado en Bogotá, República de Colombia, el veintisiete de septiembre del dos mil trece.



Mario Alberto Moreno Roa
Pasaporte PE085285



NOTARIA
NOTARIA VERONICA ANTEAGA GOMEZ
CARRERA 10A Y 11A CALLE 10A DE ECOTEC





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARTEAGA GOMEZ CLAUDIA ANDREA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - À:)

El: 9/30/2013 11:14:50 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANJZE1114491111
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: MARIO MORENO // JORGE PARRAGA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013001002447539

EXP: 27/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Señor Notario:

Sírvase autorizar, con la categoría de escritura pública, el siguiente poder especial:

Fabrice Denis Didier Rochette, de nacionalidad francesa, por mis propios derechos portador del pasaporte número 13CK10250, domiciliado en Carrera 16A #78/75 INT 604, BOGOTÁ DC, Colombia, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor de señor **Jorge Efraín Asunción Bohórquez**, ecuatoriano, casado, empleado privado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 091163868 y domiciliado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, piso 6, oficinas 604-606, Guayaquil, República del Ecuador, **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que me represente como accionista fundador en la constitución de una nueva compañía que estará domiciliada en Guayaquil, República del Ecuador, y bajo la denominación **MOVILACION DEL ECUADOR S.A.**, cuyo capital social inicial será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientos acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$) cada una. Mi apoderado podrá, a mi nombre y representación: otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la nueva sociedad; suscribir un total de seiscientos cuarenta (640) acciones y pagar el cien por ciento de su valor nominal, esto es, la suma de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$640.00) o cualquier valor que sea necesario para cumplir el mínimo legal; recibir, asimismo, a mi nombre y representación, los respectivos títulos de acciones y firmar los correspondientes talones. En ejercicio de este poder, mi mandatario concurrirá, con voto, a la primera Junta General de Accionistas así como a las demás que se celebren durante el año 2013; iniciará y proseguirá, ante las autoridades competentes, todas las gestiones necesarias para concluir con los trámites legales de constitución de la nueva compañía. Además, declaro que si este poder debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que dentro de su especialidad ninguna facultad le falta a mi apoderado para la recta y completa ejecución del mandato conferido.

Dado en Bogotá, República de Colombia, el veintisiete de septiembre del dos mil trece.

Fabrice Denis Didier Rochette
Pasaporte 13CK10250



NOTARIA
CC. ANDREA ARTEAGA GÓNEZ
NOTARIA VEINTICUATRO CARGADA DE BOGOTÁ D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **ARTEAGA GOMEZ CLAUDIA ANDREA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **9/30/2013 11:13:32 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **ANJZE1113384401**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **FABRICE ROCHETTE // MOVILACION DEL ECUADOR SA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **CARTA SOLICITUD INSCRIPCION ESCRITURA PUBLICA**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002447676

ERP: 27/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado, Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

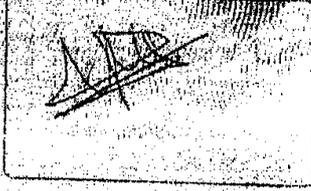
www.cancilleria.gov.co/apostilla



puu emida a g...
Förbehåll: utlämna om nödvändigt

Ce passeport contient un composant électronique.
Il convient d'en prendre soin, et en particulier
de ne pas le plier, le percer, l'exposer à des températures
extrêmes ou à une humidité excessive.

Signature du titulaire

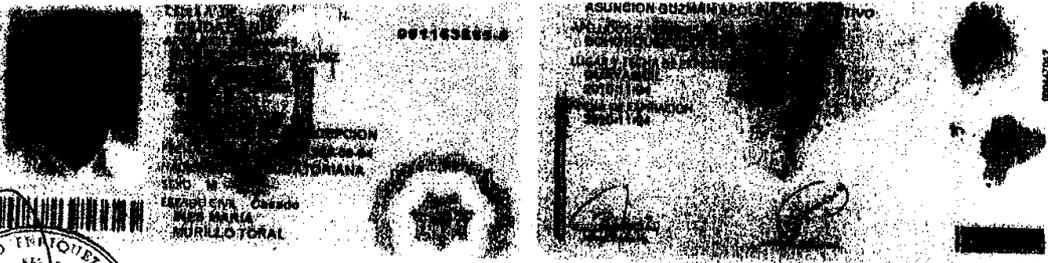


This passport contains sensitive electronic
components. It should be handled with care, and
in particular should not be folded, pierced,
or exposed to extreme temperatures
or excessive humidity.



REPUBLIQUE FRANÇAISE

LEON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
001
001-0212 **0811638658**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASUNCION BOHORQUEZ JORGE EFRAIN
 QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA FERREZ CONDOR BATALLÓN D:
 QUAYAS PARROQUIA ZONA
 CANTÓN 715 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

observación realizada por el competente funcionario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil; (b) Asimismo, y conforme lo prevé el segundo inciso del artículo mil setecientos veinticuatro del Código Civil, señor Notario se servirá tomar razón de esta escritura rectificatoria y reformatoria al margen de la escritura matriz del siete de octubre del dos mil trece, y así certificarlo en los testimonios o copias respectivos. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, quedando desde ya el abogado Fabrizio Peralta Díaz debidamente autorizado para solicitar la aprobación de la constitución de la compañía y, asimismo, para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. Fabrizio Peralta Díaz, Ab.- Matrícula Número.- Cero nueve-Dos mil-Uno del Foro de Abogados.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Jorge Asuncion

JORGE EFRAÍN ASUNCIÓN BOHÓRQUEZ

Ced. U. No. 091163865-8

Cert. Fot. 001-0212



FABRICE DENIS DIDIER ROCHETTE

Jorge Eduardo Párraga

JORGE EDUARDO PÁRRAGA

Ced. U. No. 091199617-1

Cert. Fot. 271-0154

p. MARIO ALBERTO MORENO ROA

Pedro Enriquez Leon

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON

NOTARIO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE NOVIEMBRE DE 2013

Pedro Enriquez Leon
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0006800** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **7 DE OCTUBRE DEL 2.013**; Y, DE LA ESCRITURA DE **RECTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "MOVILACION DEL ECUADOR S.A."**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **6 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**.



GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 22 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.591
FECHA DE REPERTORIO:25/nov/2013
HORÀ DE REPERTORIO:10:49



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006800, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 21 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MOVLACION DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 155.894 a 155.960, Registro Mercantil número 19.210.

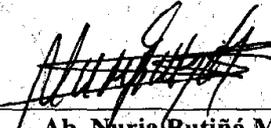
ORDEN: 53591

.....

.....

.....

.....


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

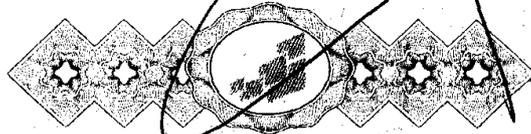
Guayaquil, 27 de noviembre de 2013.

REVISADO POR: *R*

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de *24* fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



04 DIC 2013
DR. Humberto Moya Flores
Notario XXVIII de Guayaquil



Nº 691590

MP 1041-00



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0032452

Guayaquil, - 5 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVILACTION DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/vm